

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2019-00434.

Revisadas las actuaciones, encuentra el despacho que el proceso ha estado inactivo durante hace más de dos años, contados a partir de la última actuación el 28 de julio de 2019 (Fl. 33. C.P.), y ante el silencio presentado desde la providencia del 31 de mayo de 2019 (Fl. 29. C.P.), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º¹ del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso restitución de inmueble arrendado de única instancia que promovió la **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ – CORABASTOS S.A.**, contra el señor **JULIO CÉSAR VALLEJO GARCÍA**, por desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: Sin condena en costas, ni perjuicios.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. En caso de existir solicitudes de embargo de remanentes pónganse a disposición del Juzgado correspondiente. Oficiese de conformidad.

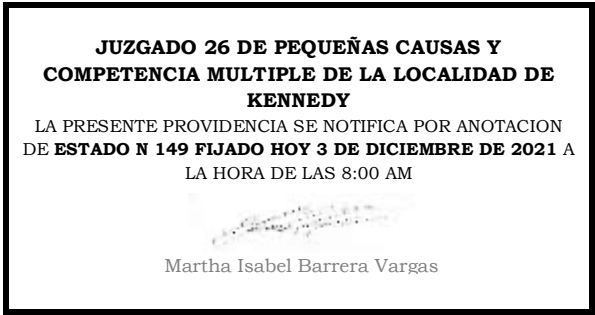
CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADO la presente decisión.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

¹ Art. 317 C.G.P. “2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. (...)”



Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001ab273f38065238087c4bd0093415502ecd9a5cefd3d860dd8a533437c07df**
Documento generado en 02/12/2021 04:05:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>